PRÓRROGA No.1 Y ADICIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026-0048

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

CONTRATISTA:	RICARDO PÉREZ LATORRE
NIT / CC: (SEGÚN EL CASO)	80.087.121
NÚMERO DE CONTRATO OBJETO DE MODIFICACÍON:	2026-0048
NÚMERO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO (SI APLICA)	N.A.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($44.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES
HONORARIOS MENSUALES: (EN CASO DE QUE APLIQUE)	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)
FECHA DE INICIO:	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	QUINCE (15) DE MAYO DE 2026
MODIFICACIONES REALIZADAS: (EN CASO DE QUE APLIQUE)	N.A.
CESIÓN: (EN CASO DE QUE APLIQUE)	N.A.

2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

Adición:

2.1. Se solicita adicionar la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000)** para un valor total de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($66.000.000).**

2.1.1. Forma cómo se calculó el valor de la adición: El valor que se solicita adicionar se calculó de la siguiente manera: la adición al presente contrato se regirá por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica lo siguiente: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimo-legales mensuales".*

En concordancia con lo anterior, se calculó el valor da la adición teniendo en cuenta la base del valor total del contrato inicial y aplicando el límite legal del 50%. Dicho valor corresponde por el termino de dos (2) meses de prórroga al contrato.

2.1.2. El valor que se solicita adicionar será destinado para los siguientes propósitos:

El valor que se solicita adicionar será destinado para los siguientes propósitos: El valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000)** se destinará exclusivamente al pago de los honorarios

profesionales del contratista durante la prórroga de dos (2) meses solicitada. Este rubro permitirá dar continuidad al apoyo jurídico especializado en la gestión de los proyectos y convenios interadministrativos a cargo de la Subgerencia Técnica, garantizando el acompañamiento continuo para la gestión jurídica de los asuntos y funciones a cargo de FONDECÚN, especialmente en la resolución de inquietudes de las gerencias de proyecto relacionadas con la ejecución de los contratos interadministrativos y derivados, así como las solicitudes de información de los entes de control.

2.1.3. La forma de pago de la adición será así: pagos mensuales por el mismo tiempo del plazo de prórroga del contrato.

2.2. Valor en SMMLV: ($1.750.905)

Valor inicial del contrato en SMMLV: 23,13 SMMLV

Valor de las adiciones en SMMLV: 12,56 SMMLV

Porcentaje total de la adición en SMMLV: 50%

2.3. La presente adición no eximirá al contratista frente a los hechos presentados y evidenciados durante el desarrollo del contrato, que posteriormente constituyan un presunto incumplimiento.

La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones a que haya a lugar.

2.4. Vigencia de las demás estipulaciones. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato No. 2026-0048 que no fueron modificadas en el presente documento.

Prórroga:

2.1. El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es por **DOS (2) MESES**, contado a partir del dieciséis (16) de mayo de 2026 hasta el quince (15) de julio de 2026, que se establece como nueva fecha de terminación.

2.2. La presente prórroga no eximirá al contratista frente a los hechos presentados y evidenciados durante el desarrollo del contrato, que posteriormente constituyan un presunto incumplimiento.

2.3. El contratista se obliga a actualizar los amparos de la garantía de cumplimiento conformidad con lo establecido en la cláusula OCTAVA del Anexo Complementario al Contrato de Prestación de Servicios profesionalesNo. 2026-0048, una vez se suscriba la modificación de prórroga y adición No. 1.

La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones a que haya a lugar.

2.4. Vigencia de las demás estipulaciones. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato No. 2026-0048 que no fueron modificadas en el presente documento.

3. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO EN TIEMPO (Con fecha de corte al **12 de mayo de 2026**)

Tiempo transcurrido: 116 días

Avance de ejecución material: 97,48%

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO FINANCIERAMENTE (Con fecha de corte al **12 de mayo de 2026**)

Valor pagado: $ 16.500.000

Avance de ejecución financiero: 0%

RELACIÓN DE PAGOS		
NÚMERO	**FECHA DE PAGO**	**VALOR TOTAL**
20260380	18/02/2026	$ 5.500.000
20260599	05/03/2026	$ 11.000.000
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS		$ 16.500.000
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO *(periodos de marzo, abril y 12 días de mayo)		$ 26.400.000
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR Y PAGAR		$ 1.100.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 44.000.000**

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor de la adición se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°. 20260305 y N° 20260303. del 12 de mayo de 2026, que se adjunta a la presente solicitud, el cual hace parte integral de la presente solicitud.

No.	Fecha	Valor total	Rubro	Denominación	Valor por utilizar
20260305	12-05-2026	$11.351.112	2.1.2.02.02.008-2.0.01_01-1.2.1.0.00	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	$11.351.112
20260303	12-05-2026	$10.648.888	2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	$10.648.888

5. JUSTIFICACIÓN:

5.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La prestación de servicio profesionales contratada, se enmarca en el objeto contractual establecido como ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN***". Teniendo en cuenta la necesidad inicial al momento de la contratación, resulta necesario continuar con la prestación del servicio.

Durante el plazo de ejecución actual, el contratista ha cumplido con sus obligaciones, pero dado que los proyectos y solicitudes de información de entes de control son de carácter continuo, se requiere su permanencia para evitar la interrupción en la asesoría jurídica de las gerencias de proyecto y asegurar el cumplimiento de las metas institucionales establecidas para la vigencia actual.

En razón a la continuidad de las actividades relacionadas con el acompañamiento jurídico especializado en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los proyectos y convenios interadministrativos, así como el apoyo jurídico a los proyectos de la Entidad, se hace indispensable mantener la prestación de servicios profesionales. Lo anterior es necesario para garantizar la debida ejecución, seguimiento y liquidación de la contratación, así como para atender de manera oportuna los requerimientos de los entes de control, asegurando así el cumplimiento de los objetivos institucionales y la adecuada gestión de los recursos públicos.

Por lo anterior, se requiere la continuidad del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2026-0048, con el fin de seguir garantizando la asesoría jurídica en la estructuración de los proyectos de FONDECÚN y brindar soporte legal en la resolución de inquietudes de las gerencias de proyecto.

5.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es viable jurídicamente realizar la adición y prórroga del presente contrato. Respecto a la adición de los contratos, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.***
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

De acuerdo con la norma citada, la ley no hace referencia o condiciona las prórrogas contractuales a alguna regla, diferente ocurre con las adiciones, ya que estas no pueden superar el 50% del valor del contrato en SMLMV.

Por otra parte, es de indicar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato:

> *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la*

ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.1"

Por consiguiente, se encuentran soportados técnica y jurídicamente los argumentos para solicitar la suscripción de la **PRÓRROGA No. 1** y **ADICIÓN No. 1** al Contrato de prestación de servicios profesionales **No. 2026-0048,** suscrito con el contratista **RICARDO PÉREZ LATORRE,** de esta forma, asegurando la continuidad de la prestación del servicio profesional, es de indicar que, la presente modificación no implica la alteración del objeto y ni de las condiciones inicialmente pactadas.

Finalmente, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, la entidad verificó que el contratista no se encuentra incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad que impidan la suscripción de la presente modificación contractual.

Agradezco su atención.

Cordialmente.

ANDREA LUNA RIVERA
Subgerente Técnica
Supervisora del Contrato 2026-0048

Proyectó: Lizeth Lorena Rodriguez Ballén - Abogada contratista / Subgerencia Técnica - FONDECÚN